

Jurídicas CUC 12(1): 63-86, 2016

DERECHO Y PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA FRENTE AL ACUERDO DE GOBIERNO Y FARC-EP

DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.12.1.2016.4>

Recibido: 8 de enero de 2016 / Revisado: 8 de abril de 2016 / Aceptado: 7 de junio de 2016

Hoover Hugo Paredes Mosquera*, **Martha Helena Segura Sandoval****,
Julián David Guachetá Torres*** y **María Andrea Orozco Ordoñez******

Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

Puede citar el presente artículo así: / To reference this article:

Paredes, H., Segura, M., Guachetá, J. y Orozco, M. (2016). Derecho y paz en el departamento del Cauca frente al acuerdo de gobierno y FARC-EP. *Jurídicas CUC*, 12(1), 63-86. DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.12.1.2016.4>

Resumen

En este artículo se realiza un estudio a la diversa normatividad aplicable en el Departamento del Cauca: Jurisdicción Especial Indígena, legislación de protección a comunidades afrodescendientes y justicia ordinaria, para establecer su articulación al marco jurídico nacional para la paz. En esta investigación socio-jurídica a través del método cualitativo de entrevistas y análisis documental, y cuantitativo, se logra evidenciar la existencia de colisiones jurídicas entre las normativas aplicables en el Departamento del Cauca y el marco jurídico nacional para la paz y concluir que la implementación de lo acordado entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP debe estar en armonía con la normatividad aplicable y comunidades que habitan este departamento.

Palabras clave

Acuerdo de paz, Normatividad, FARC-EP, Departamento del Cauca, Estado Colombiano.

* Docente investigador de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Integrante del Grupo de Investigación de Ciencias Sociales y Humanas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca (Colombia-Popayán). Abogado, especialista y candidato a Magister en Derecho Administrativo de la Universidad del Cauca. Correo electrónico: hoover.paredes.m@uniautonomo.edu.co.

** Rectora de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Integrante del Grupo de Investigación de Ciencias Sociales y Humanas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca (Colombia-Popayán). Administradora de Empresas y Abogada. Especialista en Derecho Laboral. Candidata a Magister en Educación de la Universidad Libre de Colombia. Correo electrónico: martha.segura.s@uniautonomo.edu.co.

*** Estudiante de noveno semestre de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Integrante del Grupo de Investigación de Ciencias Sociales y Humanas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca (Colombia-Popayán). Estudiante de quinto semestre de Ciencias Políticas de la Universidad del Cauca. Correo electrónico: julian.guacheta.t@uniautonomo.edu.co.

**** Estudiante de sexto semestre de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Integrante del Grupo de Investigación de Ciencias Sociales y Humanas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca (Colombia-Popayán). Correo electrónico: maria.orozco.o@uniautonomo.edu.co.

LAW AND PEACE IN CAUCA DEPARTMENT FACING THE AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT AND THE FARC-EP

Abstract

A study of the different applicable normativity in Cauca Department was performed by the author in this article, Special indigenous jurisdiction, protection legislation for Afro-descendant communities and ordinary justice to establish their articulation with the national legal framework for peace. In this socio-legal research through the qualitative method of interviews and documentary and quantitative analysis, it is possible to conclude the existence of legal collisions between the applicable norms in Cauca Department towards the national legal framework for peace. Concluding that the implementation of the agreement between the Government of Colombia and the FARC-EP in Cauca Department must be in harmony with the applicable regulations and communities that inhabit this Department.

Keywords

Peace agreement, Normativity, FARC-EP, Cauca Department, Colombian State.

INTRODUCCIÓN

La construcción histórica del Estado colombiano ha sido violenta (Peñaranda & Javier, 1999), y aún existen conflictos que no parecen tener fin. Factores como los procesos revolucionarios, la violencia política, el narcotráfico y el paramilitarismo han contribuido a que éstos sean cada vez más complejos y que las acciones del Estado sean insuficientes para buscar una solución o menguar el resultado de la guerra (Palacios, 2003); sin embargo, el país está atravesando por un momento histórico de procesos de paz que podrían colocar fin a años de dolor, muerte y guerra.

A lo largo de estas líneas nos ocuparemos del proceso de paz llevado a cabo por el Estado Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas - Ejército del Pueblo, desde el año 2012 hasta la firma del acuerdo definitivo en noviembre de 2016 y sus impactos en el Departamento del Cauca de acuerdo a sus tres marcos normativos, como lo son: la Jurisdicción Especial Indígena, el conjunto de normas referentes a los territorios afrodescendientes y la justicia ordinaria¹. Esto teniendo presente que los esfuerzos del Estado colombiano, FARC-EP y países garantes, responden a una lógica de bienestar, de no repetición y propender por la consecución de una paz estable y duradera; entendida como un derecho y una obligación consagrada en el preámbulo y en artículo 22 de la constitución de 1991 (Constitucion Política de Colombia 1991, 2016).

Así pues, el Departamento del Cauca ha sido históricamente epicentro del conflicto armado, especialmente del causado por diversos grupos guerrilleros. Este se encuentra ubicado en el suroccidente del país; cuenta, según la proyección del DANE para 2016, con una población de 1.391.889 habitantes, su territorio asciende a 29.308 km², de las cuales 5.312 km² son de territorio indígena. Según el Consejo Regional Indígena del Cauca², la población indígena del Cauca asciende a 190.060

1 La justicia ordinaria se ocupa de los conflictos surgidos entre los particulares, y aquellos asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción, son atendidos en la Jurisdicción Ordinaria según niveles de competencia y especialidad. (Rama Judicial, 2016)

2 El CRIC (Consejo Regional Indígena del Cauca) fue creado en 1971 con 7 cabildos indígenas (CRIC, 2016)

personas de los cuales 7.222 viven en la zona urbana del departamento y el resto se ubica en el sector rural, con 84 Resguardos y 115 Cabildos Indígenas. De igual manera, la población afrodescendiente en el Cauca también es significativa, según el censo de 2005 ascendía a 256.022 personas, hecho que contribuye a que el Departamento del Cauca tenga una gran diversidad cultural y etnográfica, lo que ha ocasionado disputas históricas por territorio, seguridad y autodeterminación.

En el mismo sentido, debido a los problemas de orden público, los conflictos por tierra, narcotráfico, etc., se han creado normas de carácter diferenciado como la Ley 70 de 1993, *“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991”* y que tiene por objeto *“Reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico”* (Congreso de la República, Ley 70, 1993).

De esta forma, lo anterior se desprende de la protección especial mencionada por el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”* (Constitucion Política de Colombia 1991, 2016). De manera que, si observamos los enfrentamientos armados entre el Estado colombiano y las FARC-EP en el Departamento del Cauca, estos van en contravía de los Derechos Humanos (D.H.), del Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.) y demás normas legales tendientes a la conservación étnica y cultural. Existe entonces un problema de legitimidad en el departamento, problema que se intento resolver con la Constitucion de 1991, pero ello no se ha logrado porque el poder legislativo ha sido deficiente al momento de proteger los intereses de las minorias excluidas, como las comunidades indigenas y afrodescendientes; sumado a una justicia lenta y a un Estado incapaz de atender las demandas sociales en el Departamento del Cauca (Boteró, 2004).

Otro elemento en el Departamento del Cauca, es la presencia de la guerrilla de las FARC-EP, que hace más compleja la situación para la población civil y el gobierno colombiano, en razón a que la justicia ordinaria no es el único compendio de normas que tienen aplicación en el Departamento, a lo que se adiciona lo pactado en La Habana.

Las FARC-EP, grupo armado históricamente acentado en este departamento por las ventajas estratégicas que ofrece, tales como la cercanía con la frontera ecuatoriana, el uso masivo de cultivos ilícitos, o la poca presencia del Estado en municipios rurales lejanos como Piamonte, Santa Rosa, San Sebastián, Almaguer, Guapi, Timbiquí y López de Micay; que han visto en los grupos armados al margen de la ley, una fuerza que consideran legítima para conservar el orden en su territorio.

Ahora, a pesar que el nacimiento de las FARC-EP ocurre en 1964, es necesario revisar las luchas campesinas contra los grandes terratenientes en los años 1930 a 1940; especialmente en los municipios de Viotá Cundinamarca y Chaparral Tolima. Entonces, posterior a la violencia bipartidista y la dejación de armas de algunos de los rebeldes en 1953, bajo el Gobierno del General Rojas Pinilla (FIP, USAID, & OIM, 2013), se presenta el origen de las “autodefensas campesinas liberales”, siendo los territorios que habitaban señalados como repúblicas independientes dentro del territorio nacional especialmente el sector de Marquetalia; lo cual motivó al Gobierno Nacional de la época a ordenar una operación militar contra este lugar. En ese contexto, más de 2.000 soldados apoyados por Estados Unidos, trataron de poner fin al grupo de personas alzado en armas, calificados como comunistas, acudiendo incluso a métodos de guerra irregulares, siendo Pedro Antonio Marín conocido como “Manuel Maruranda Vélez” el líder de la resistencia. Como consecuencia de esta fallida operación militar y de las causas anteriormente mencionadas nacen las FARC-EP, grupo armado que tiene como principal objetivo enfrentarse al Estado y posteriormente tomarse el poder por la vía armada (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

En el Departamento del Cauca, las FARC-EP inician su presencia en 1964, con la toma armada al Municipio de Inzá, sin embargo se puede afirmar que por estas épocas la presencia era limitada ya que la expansión masiva se da en 1997, año en el cual el frente sexto, empieza a disputarse zonas de cultivos ilícitos con otros actores como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Paramilitarismo. De esta forma, el narcotráfico en la década de los 90’s fue un elemento que provocó la expansión y la consolidación de la guerrilla de las FARC-EP sobre los territorios especialmente rurales del Departamento del Cauca (FIP, USAID, & OIM, 2013).

Con la desmovilización de los grupos paramilitares en 2003, en algunos territorios del Departamento del Cauca se presentó un vacío de poder que fue ocupado por las FARC-EP. En 2007, este grupo tendría que enfrentarse con la guerrilla del ELN por el control territorial de las zonas de cultivos ilícitos, ubicados principalmente en los municipios de El Tambo, Patía y Argelia. En consecuencia, el Frente octavo y sesenta de las FARC-EP se vieron debilitados, y esto se agravó cuando se creó una alianza entre el ELN y la banda criminal “Los Rastrojos”, hecho que constituía un riesgo para el control territorial que ejercía las FARC-EP en el Departamento del Cauca (FIP, USAID, & OIM, 2013).

Para el año 2011; abatido ALFONSO CANO³, el accionar de las FARC-EP no cesa y se enfatiza en las fronteras con el sur del Valle del Cauca, creando una red de colaboradores que les permitió extenderse a buena parte del nororiente Caucano, especialmente en los municipios de Silvia, Jambaló, Caldono, Toribío, Buenos Aires, Caloto y Corinto, registrándose sobre la cordillera central un incremento del accionar de las FARC-EP, lo cual se define como la recuperación de un punto estratégico para la reconexión de los diferentes frentes de las FARC-EP (FIP, USAID, & OIM, 2013).

En el 2012, las FARC-EP realizaron múltiples ataques a la fuerza pública, y aún así; se realizó del 23 de febrero al 26 de agosto del mismo año, en La Habana (Cuba), el encuentro exploratorio que contó con la participación de los gobiernos de Cuba, Noruega y el apoyo logístico del gobierno Venezolano (Gobierno & FARC-EP, 2016), iniciando la negociación en medio del conflicto.

3 Excomandante en jefe del Bloque Central, miembro del secretariado de las FARC-EP, muerto en la operación Odiseo del Ejército Nacional en noviembre del 2011. (Ángel, 2016)

Marco Jurídico para la paz

El 31 de Julio de 2012, se expide por parte del Congreso de la República de Colombia, el Acto Legislativo número 01 (2012), que establece instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Este Acto Legislativo fue demandado ante la Corte Constitucional, la cual se pronunció mediante las Sentencias C-579 de 2013 y C-577 de 2014.

En la Sentencia C-579 de 2013 se resuelve la demanda de inconstitucionalidad formulada contra las expresiones “*máximos*”, “*cometidos de manera sistemática*” y “*todos los*” contenidas en el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2012 al considerar que sustituyen un pilar fundamental de la carta política que es el deber del Estado Colombiano de garantizar los derechos humanos, procediendo en su demanda a argumentar el juicio de sustitución (Corte Constitucional, Sentencia C-579, 2013).

Para resolver, la Corte Constitucional considera que el acto legislativo es un sistema complejo de justicia transicional para facilitar la terminación del conflicto armado y el logro de la paz estable y duradera con garantías de no repetición, de seguridad para todos los colombianos y garantizar en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición. Además consideró que es legítimo adoptar medidas de justicia transicional, como los mecanismos de selección y priorización (Corte Constitucional, Sentencia C-579, 2013).

Asimismo, la Corte Constitucional indica unos parámetros de interpretación al acto legislativo que deben ser tenidos en cuenta al momento de expedición de la Ley estatutaria, destacando: El respeto por los derechos de los asociados y de las víctimas, la exigencia de la terminación del conflicto armado; sin que afecte la investigación de todas las conductas, a las graves violaciones de DD.HH. y D.I.H. También deberá tener en cuenta los criterios de selección que permitan centrar la investigación en los máximos responsables de los crímenes de lesa

humanidad como el genocidio y aquellos crímenes de guerra cometidos de manera sistemática, teniendo como criterios de selección tanto la gravedad como la representatividad de los mismos. Como también deberán cumplirse los compromisos internacionales que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de DD.HH. y D.I.H.; para que procedan los criterios de selección y priorización, el grupo desmovilizado deberá contribuir de manera real y efectiva a la búsqueda de la verdad, a las víctimas, la liberación de los secuestrados y la desvinculación de todos los menores de edad. La suspensión de ejecución de la pena no puede operar para los máximos responsables de delitos de lesa humanidad cometidos de manera sistemática y deberá garantizar el conocimiento de la verdad a través de mecanismos judiciales o extrajudiciales como la comisión de la verdad (Corte Constitucional, Sentencia C-579, 2013).

Posteriormente, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-577 de 2014, se pronuncia sobre la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 1 y 3 del Acto Legislativo para la paz 01 de 2012; procediendo a declarar exequible los artículos demandados, haciendo la salvedad que con respecto a la renuncia de la persecución penal por parte del Estado y la posible sustitución de la Constitución Política; ello ya fue resuelto en la Sentencia C-579 de 2013; con respecto a la participación en Política también lo declara exequible destacando el cumplimiento de la pena impuesta por los delitos políticos y conexos, contribuyendo además al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas, liberación de los secuestrados, desmovilización de los menores de edad; lo cual contribuye a la reconciliación de una sociedad para alcanzar la paz a través de causas plurales de participación democrática que no sustituye la responsabilidad del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves vulneraciones a los derechos humanos (Corte Constitucional, Sentencia C-577, 2014).

Para el caso del Departamento del Cauca, tendría aplicación los criterios de interpretación de la Corte Constitucional frente al acto legislativo 01 de 2012, pero teniendo presente que tanto los territorios indígenas como afrodescendientes son sujetos colectivos de reparación integral como víctimas del conflicto armado. (Congreso de la República, Acto legislativo 01, 2012).

En el desarrollo de los diálogos de paz en La Habana (Cuba), se consideró necesario solicitar la expedición de normatividad adicional que permitiera avanzar en la consolidación de los acuerdos de paz, fue así como el Congreso de la República expide el acto legislativo 01 del 7 de julio de 2016, que establece instrumentos jurídicos para asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto armado (Congreso de la República, Acto legislativo 01, 2016). De esta manera, se dispone la creación de cuatro artículos transitorios en la Constitución Política, que entrarán en vigencia con la refrendación popular del Acuerdo Final.

El artículo transitorio “*Procedimiento legislativo especial para la paz*” tiene el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo final, como también lograr el cumplimiento y fin del conflicto armado; con normas de iniciativa del Gobierno nacional, cuyo objetivo será facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final.

Como segundo artículo transitorio se faculta al Presidente de la República expedir Decretos con fuerza de ley, con el objetivo de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final (Congreso de la República de Colombia, 2016).

Como componente específico para la paz, el Gobierno Nacional dará prioridad a los ciudadanos y entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, debilidad institucional y conflicto armado, implementará el plan plurianual de inversiones dirigiendo recursos adicionales; de igual manera las autoridades públicas podrán hacer el ajuste necesario a sus planes de desarrollo; adecuándolo así al “*Plan de Inversiones para la paz*”, rindiendo un informe al Congreso de la República sobre el manejo de estos recursos.

Como última disposición se establece que el Acuerdo Final tendrá una calidad especial, en el marco de los convenios de Ginebra (CICR, 1949). Adicional a ello una vez firmado y entrado en vigor dicho acuerdo hará parte del Bloque de Constitucionalidad convirtiéndose en garantía segura de su cumplimiento; este aparte se encuentra en discusión ya que en la reforma al acuerdo no haría parte del Bloque de Constitucionalidad.

La Sentencia C-379 de 2016 de la Corte Constitucional, mediante la cual se hace la revisión de constitucionalidad del proyecto de la Ley estatutaria que regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final, la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera; ha indicado que si bien es cierto el plebiscito es una forma de participación ciudadana y de implementación del derecho a la democracia, el efecto sólo será dirigido al mandato de implementación del Acuerdo Final por parte del Presidente de la República y no podrá entenderse como una nueva modalidad de reforma constitucional o legal. Si la respuesta del pueblo fuera negativa impedirá la implementación del Acuerdo Final, mas no se le serán retiradas las facultades que constitucionalmente se le han otorgado al Gobierno para mantener el orden público, entre ellas la suscripción de acuerdos de paz con grupos armados al margen de la Ley. En la mencionada Sentencia se indica que el Congreso de la República, está facultado constitucionalmente para expedir la normatividad necesaria de implementación de los acuerdos de paz, conservación del orden público y aquellas dirigidas a la superación del conflicto y el logro de la reconciliación y la paz, incluidas las vinculadas a la justicia transicional (Corte Constitucional, Sentencia C-379, 2016).

Ahora bien, en el Departamento del Cauca, la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 192 del 29 de diciembre de 2014, crea el Consejo Regional de Paz y Derechos Humanos del Cauca, cuya misión está dirigida a facilitar una relación de colaboración armónica entre la Sociedad Civil y el Estado, para la protección y defensa de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y garantía de los Derechos Fundamentales, para lograr y mantener la paz (Asamblea Departamental del Cauca, Ordenanza 192, 2014).

Este Concejo en el periodo 2015 sesionó durante tres oportunidades y permitió ejecutar estrategias para la contribución de la cultura de paz en el Departamento del Cauca, como fueron la creación del cargo de Gestor de Paz en 42 municipios que lo integran, y la realización de un diplomado para estos gestores de paz y mujeres líderes. De esta manera, para su actuación contó con el apoyo de las universidades con presencia en el Departamento del Cauca, de Naciones

Unidas y de la Fundación Territorios Por Una Vida Digna. De igual forma, se crearon Concejos municipales de paz permitiendo el fortalecimiento de la cultura de paz y convivencia en el Departamento, para contribuir en los propósitos nacionales de una paz estable y duradera (ESAP, 2016).

El acuerdo definitivo entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP y la Realidad del Cauca

Lo acordado en La Habana (Cuba), firmado por el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC-EP, el 24 de noviembre de 2016, se resume en seis puntos: 1) Acceso y Uso. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva, 2) participación política, 3) fin del conflicto, 4) solución al problema de las drogas ilícitas, 5) Reparación de víctimas: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, implementación y 6) verificación y refrendación. (Gobierno & FARC-EP, 2016). Teniendo en cuenta dichos puntos es menester que se relacione a éstos en el contexto del Departamento del Cauca.

Punto 1. Acceso y Uso. Tierras improductivas. Formalización de la propiedad. Frontera agrícola y protección de zonas de reserva. De la dinámica socio-jurídica del Departamento del Cauca, hacen parte las disputas históricas por el territorio, este punto del acuerdo tiene como finalidad la reestructuración del campo colombiano, una de sus metas es la disminución del 50% de la pobreza en el campo, mediante la titulación de predios y la adjudicación de tierras que no sean utilizadas de manera productiva (Gobierno & FARC-EP, 2016).

Se establece la creación de un banco de tierras, provenientes de: Tierras de la extinción judicial de dominio y las recuperadas a favor de la Nación: Baldíos, tierras provenientes de la actualización, delimitación y fortalecimiento de la reserva forestal con destino a los beneficiarios del fondo de tierras, tierras adquiridas o expropiadas por motivos de interés social o de utilidad pública y tierras donadas (Gobierno & FARC-EP, 2016).

La implementación de este punto en el contexto del Departamento del Cauca, genera incertidumbre; ya que confluyen varios sectores que han reclamado tierras mediante la violencia por cientos de años; esto ha causado que los terratenientes hayan tenido que defender sus derechos a la propiedad privada, acudiendo a la protección del Estado. Por otra parte, las comunidades indígenas mediante las vías de hecho han logrado adjudicaciones, esto sustentándose en su cosmovisión, autonomía y autodeterminación reconocida por la Constitución Política de 1991; dicha protección consiste en una jurisdicción propia que garantiza para estas comunidades la facultad de *“ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a la constitución y las leyes de la república”* (Constitución Política de Colombia 1991, 2016) en el mismo sentido el artículo 329 establece que *“los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable”* (Constitución Política de Colombia 1991, 2016).

Las comunidades afrodescendientes ven en los acuerdos aspectos positivos que van a permitir la reivindicación de sus derechos, pero también son críticos, así lo expresó en comunicación personal el líder de aquella población, Víctor Hugo Moreno Mina Representante Legal de la Asociación de Consejo Comunitario del Norte del Cauca ACONC. Él afirmó que:

Hay muchas preocupaciones, sin embargo; de entrada, lo que siempre hemos dicho es que pueden contar con nosotros para la construcción de paz estable y duradera, nunca para la guerra. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT (1989) ampara los derechos territoriales que tenemos como comunidades negras, el Norte del Cauca zona donde están los consejos comunitarios que representan la asociación de ACONC, no tienen título colectivo pero están en territorio ancestral hace más de 400 años, la gente ha estado ahí, muchas de las tierras que se compraron con sangre, sudor y oro pertenecen a esas comunidades que están en esa región y eso nos ha permitido a nosotros ir estableciendo todo el proceso como comunidad, porque más allá de tener un título colectivo somos comunidad negra y eso nos hace sujeto de los derechos étnicos y territoriales que hemos ido adquiriendo. (V.H. Moreno, comunicación personal, noviembre 10 de 2016).

En 1971, se produce la creación del CRIC, que entre otros fines, contemplaba la recuperación de tierras por parte de las comunidades indígenas, la cual consideran les pertenece por derecho ancestral; otro de los fines era apartar al hombre blanco de sus dominios, culturas y creencias. La Corte Constitucional en Sentencia de 2016 ha identificado que los objetivos de esta organización son:

(i) exigir la expropiación y la devolución de los territorios ancestrales de los que tomó posesión el “hombre blanco”; (ii) expandir los resguardos indígenas ya existentes; (iii) fortalecer los cabildos indígenas; (iv) acabar con la figura del terraje; (v) hacer conocer las Leyes sobre indígenas y exigir su justa aplicación; (vi) defender la historia, la lengua y las costumbres indígenas. (vii) Formar profesores indígenas para educar de acuerdo con la situación y dentro de la cultura y lengua de los indígenas (Corte Constitucional, Sentencia C-030, 2016).

Las comunidades afrodescendientes, mediante la Ley 70 de 1993 consiguieron la adjudicación de tierras que históricamente habían venido ocupando en la costa pacífica caucana.

Lo anterior es necesario tener en cuenta en la implementación de los acuerdos de paz, según sus características geográficas, culturales y de Jurisdicción Especial Indígena que se presentan en el Departamento del Cauca.

Punto 2. Participación política: apertura democrática para construir la paz. Partiendo del imperativo ciudadano descrito en el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, el cual obliga “participar en la vida política, cívica y comunitaria del país” (Constitución Política de Colombia 1991, 2016), los acuerdos de La Habana buscan la creación de un escenario político para que la guerrilla de las FARC-EP, ya desmovilizada, pueda ejercer este derecho. Así, al comprobarse históricamente que la confrontación bélica no es la salida y la confrontación política con garantías sería el camino para el fortalecimiento de la democracia colombiana, la creación de nuevos movimientos y partidos políticos es la meta en este punto, al igual que lograr la inclusión de sectores que históricamente han rechazado la estructura política y optaron en su momento por la vía armada para acceder al poder.

Por otro lado, se replantearon las garantías de la oposición para la no repetición del genocidio a la Unión Patriótica (UP), por eso el Estado colombiano deberá implementar según lo pactado en el acuerdo de paz, el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política; este sistema pretende la armonía entre los diferentes actores políticos del país, mediante controles y alertas tempranas que garanticen la seguridad de aquellas personas que ingresan al ejercicio de la política, específicamente quienes provienen de grupos armados en este caso de las FARC-EP (Gobierno & FARC-EP, 2016).

La contextualización de este punto del acuerdo de paz en el Departamento del Cauca, por ser un territorio habitado en un gran número por comunidades indígenas, hace necesario recordar lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-795 de 2013:

Las comunidades indígenas constantemente se han visto sometidas a reiteradas transgresiones en sus derechos, ocasionadas, entre otras razones, por las masacres de que han sido víctimas, por el despojo de sus tierras, la pérdida de sus terrenos ancestrales, el abandono legal y a las incontables situaciones de abuso que han sufrido, lo que ha originado que en ellas surja el sentir de luchar por asegurar el goce de sus garantías (Corte Constitucional, Sentencia T-095, 2013).

Se crea luego, un fenómeno político en el cual otro actor diferente a las fuerzas tradicionales, indígenas y afrodescendientes, entra a disputar un lugar en los cargos de elección popular; surgiendo varios interrogantes sobre ¿qué sector de la población va a ser representado por excombatientes de las FARC-EP?, esto si entendemos que existen 454.341 personas que según la Registraduría Nacional son el potencial electoral del Departamento del Cauca (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2016). Además de ello, ¿cuál va a ser el territorio en donde se va a ubicar la población electoral de éstos excombatientes?, partiendo del hecho de la autodeterminación de los pueblos indígenas y afrodescendientes; como lo establece el convenio número 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, en su artículo 2: “los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantiza el respeto de su

integridad” (OIT, 1989). Esto significa que los actores guerrilleros que se han asentado en los territorios indígenas y afrodescendientes no pueden hacer política en estos, lo que resta entonces es la disputa con los sectores tradicionales, será interesante ver como confluyen al punto 2 del acuerdo sobre participación política, la Jurisdicción Especial Indígena respecto a la determinación de autoridades y el acto legislativo 01 de 2003 el cual establece los lineamientos de la organización electoral en Colombia (Congreso de la República, Acto legislativo 01, 2013).

Punto 3. Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas. Este punto es quizá el menos debatido de todo el acuerdo, tiene como objetivo “la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP” (Gobierno & FARC-EP, 2016) además de ello contiene la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil, lo cual se materializará con la instalación de las zonas veredales, ahora Puntos de Pre-agrupamiento Temporal (PPT), que tienen como propósito según el Decreto 1647 de 2016, agrupar a esta organización guerrillera en puntos estratégicos, en los cuales se pueda llevar a cabo la dejación de armas y la protección al personal de los desmovilizados. La verificación de estos puntos contará con tres cinturones de seguridad que permitirán la realización de este proceso, por un lado el Ejército Nacional que contará con uniformes distintivos y con un cuerpo especial para esta labor, también hará parte la unidad policial para la edificación de la paz; la ONU por medio de un comité de monitoreo y verificación que constituye el componente internacional; y por último las FARC-EP con un grupo de hombres. De requerirse coordinaciones con las autoridades nacionales, departamentales y locales se hará a través de la Oficina del Alto Comisionado para Paz (Presidencia de la República, Decreto 1647, 2016).

Respecto a la ubicación de los PPT, el Decreto 1647 en su artículo 2 establece que “*los PPT no incluirán áreas urbanas, centros poblados, cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales, y tendrán una duración acorde con lo que definen el Gobierno Nacional y las FARC-EP*” (Presidencia de la República, Decreto 1647, 2016); antes del triunfo del NO en las urnas el 2 de octubre de 2016 se había presupuestado la ubicación de dos zonas veredales en el Departamento del Cauca, de las 23 zonas veredales que se iban a ubicar en todo el territorio colombiano. Estas zonas estarían en los municipios de Buenos Aires y Caldono. El triunfo

del NO fue una verdadera sorpresa para el país y por ello se debieron realizar algunos ajustes en el número y ubicación de los PPT, sin embargo, no cabe duda que el Cauca albergará a gran parte de los integrantes de las FARC-EP.

Con relación a las comunidades indígenas y afrodescendientes del Departamento del Cauca, esta situación genera dudas a causa de las ubicaciones y posibles eventos al interior de estos PPT, puesto que si bien el artículo 2 del Decreto 1647 de 2016 establece los lugares en donde no pueden ubicarse los PPT, no existe total claridad y estos según la norma se pueden ubicar en resguardos indígenas o en tierras de propiedad colectiva de las comunidades indígenas, ya que expresamente no lo prohíbe; así como también en zonas afrodescendientes asignadas por la Ley 70 de 1993. Así pues, en caso de suceder esto, se debe tener en cuenta que por mandato constitucional se debe realizar una consulta previa cuando se realice una intervención en estos territorios. Además el Decreto mismo establece en su artículo noveno que “En los PPT se mantendrá en todo momento y lugar la vigencia del Estado Social de Derecho. Las autoridades civiles continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones constitucionales, y reglamentarias, sin ninguna excepción”(Presidencia de la República, Decreto 1647, 2016).

Sobre la implementación de los PPT el Brigadier General del Ejército Nacional Carlos Alfonso Rojas Tirado⁴, Comandante del Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación, en comunicación personal del 27 de octubre de 2016 indicó que:

Todo el que no entre a los PPT queda sometido a la justicia ordinaria, queda sometido a la acción del estado, si esa persona no ingresa al PPT y sigue delinquirando se tendrá que someter a la acción legítima del Estado. Las órdenes de captura de los miembros de las FARC-EP se suspenden dentro de los PPT, si esas personas no entran a los PPT y son capturadas tendrán que aceptar jurídicamente su condición (G. Rojas, comunicación personal, 27 de octubre de 2016).

4 General del Ejército colombiano. Participó en las conversaciones de paz celebradas en La Habana, Cuba. Formó parte de la subcomisión técnica para el fin del conflicto que negoció el cese al fuego definitivo con la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) (EcuRed, 2016)

En este orden de ideas también consultamos a Luzmila Campo, quien es consejera de la CXHAB WALA KIWE Asociación de Cabildos de la Zona Norte del Cauca, y representa 20 Cabildos de la Zona Norte del Departamento, respecto a la ubicación de estas zonas menciona que:

Eso lo hemos tratado con Naciones Unidas, de que no se dio la consulta previa que debía haberse hecho con las comunidades indígenas y por eso nosotros ya dejamos nuestro posicionamiento, también al gobierno, que en los territorios indígenas nosotros sin que no se hubiera consultado no se podía tener esas zonas de concentración y veredales que se iban a dar, pero eso el gobierno no lo miro, eso ya estaba todo planeado ya dijeron es este y este, al movimiento indígena le toca asumir la responsabilidad y defender que dentro de esas acciones no se cometan violaciones de derechos humanos (L. Campo, comunicación personal, 11 de noviembre de 2016).

Sin embargo, la líder ve con buenos ojos lo pactado en La Habana, ya que manifiesta: Frente a los acuerdos que tiene el gobierno y las FARC-EP sobre los territorios indígenas, yo pienso que como comunidades indígenas ya tenemos un capítulo étnico que fue acordado en La Habana con las comunidades indígenas, y pienso que ahí están los puntos, como cinco puntos importantes que sobre eso vamos a trabajar frente los acuerdos que ya se han venido dando, sobre eso seguiremos trabajando en los territorios porque tenemos el capítulo étnico ya metido entre los acuerdos de las FARC-EP y el gobierno (L. Campo, comunicación personal, 11 de noviembre de 2016).

Esto deja ver entonces que la asignación de estas zonas no fue de manera concertada con las comunidades, acto que representará un problema al momento de la implementación, y si esto no se maneja adecuadamente puede ocasionar un choque de jurisdicciones en la medida en que los resguardos tienen competencia administrativa y judicial en estos territorios.

Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas. Lo que se pretende alcanzar mediante este punto es la erradicación de cultivos y drogas ilícitas, así como dar atención a la problemática que genera el consumo de dichas sustancias en la sociedad colombiana, mediante la implementación de varias estrategias, una de ellas El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito, que hace

parte a su vez de la reforma agraria planteada en el primer punto. Las partes del acuerdo han llegado a la conclusión de que estos cultivos han agudizado el conflicto, y a la vez permiten la financiación de la guerrilla de las FARC-EP y de otros grupos al margen de la ley, suceso que ha causado con más guerra y dolor en los territorios afectados. Este punto llama la atención de la comunidad internacional y más aún del país, ya que los resultados del censo muestran que a 31 de diciembre de 2014 existían 69.000 hectáreas de coca en Colombia, en el Departamento del Cauca para la misma fecha existían 6.389 hectáreas sembradas (UNODC, 2015), por tanto este programa de sustitución de cultivos, pretende la implementación de políticas que permitan la sustitución de cultivos y mejoren las condiciones de vida de los campesinos que ven en los cultivos tradicionales algo poco rentable y que no produce los réditos que un cultivo ilícito les puede proporcionar para lograr el sustento de sus núcleos familiares.

Ahora bien, lo anterior no debe tomarse a la ligera, debido a que estos temas de desarrollo rural e implementación de cultivos en las comunidades indígenas no siempre es visto de buena forma, esto sucede porque éstas históricamente han rechazado la visión desarrollista que se acomoda al modelo económico del país, así lo plantea Margarita Serjé, al manifestar que la dinámica de producir más en menor tiempo se configura como algo extraño para las comunidades indígenas, pues su lógica no se centra en la acumulación de riqueza sino en la subsistencia (Serge, 2005). Así, la implementación de estos acuerdos y en este caso del programa de sustitución de cultivos ilícitos deberá tener en cuenta la cosmovisión de las diferentes comunidades, puesto que solo así esta transición se podrá realizar de mejor manera. En este sentido, estamos frente a un fenómeno realmente serio que hace evidenciar lo trascendental de la implementación de los acuerdos, ya que la erradicación de cultivos ilícitos no debe hacerse mediante fumigación con sustancias químicas, erradicación manual y fuerza pública; esto quedó demostrado por experiencias como el Plan Colombia, que entre las consecuencias en el Departamento del Cauca dejó fuertes enfrentamientos entre la fuerza pública, erradicadores manuales de cultivos ilícitos y propietarios de estos cultivos respaldados por organizaciones armadas al margen de la ley, hechos que generan altos índices de violencia; por lo tanto es menester ir más allá del síntoma del problema, ya que esto

corresponde a un problema estructural, donde la sustitución de cultivos puede significar un gran avance en la solución de esta problemática y contribuir a una paz estable y duradera.

Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto. El siguiente punto del acuerdo establece los lineamientos respecto de las víctimas, mediante la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos, que tiene como objetivo ubicar a las víctimas en el centro de los acuerdos, esto en razón a que precisamente las víctimas han soportado el peso de la guerra, el tema de las víctimas gira en torno a varios principios fundamentales entre los cuales podemos destacar: reconocimiento de las víctimas, de la responsabilidad, satisfacción de sus derechos, participación y esclarecimiento de la verdad, reparación, garantías de protección, etc. (Gobierno & FARC-EP, 2016).

Estos principios son el deber ser dentro de esta normatividad, sin embargo también es necesaria la contextualización y la confrontación con la realidad de las víctimas, pues según el Registro Único de Víctimas en Colombia existen 7.936.566, de las cuales 397.231 pertenecen al Cauca. A pesar de la cifra anterior, 315.034 se encuentran declaradas⁵ en el departamento del Cauca, todo como fruto de 483.216 eventos victimizantes, claro está que este número no es en su totalidad el resultado de las disputas y acciones de la guerrilla de las FARC-EP, pese a esto el procedimiento de reparación es excesivamente lento, de las 7.936.566 víctimas, ni siquiera el 5 por ciento han sido reparadas, esto como resultado de la cantidad y complejidad de casos, ya que debe garantizarse un mínimo de verdad, de justicia y reparación (Red Nacional de Información, 2016). Con el fin de reparar a las víctimas en Colombia se creó la Ley 1448 de 2002, que articula y guía los procesos de atención y reparación, sin importar quién es el actor victimizante, sin embargo, esta nace en el contexto de las desmovilizaciones paramilitares (Congreso de la República, Ley 1448, 2002).

⁵ Víctima declarada implica que el hecho victimizante pudo haberse presentado en otro departamento pero que la declaración de víctima la hizo en Cauca. Víctima por ocurrencia lleva el registro de la víctima solo por el lugar en el que fue victimizada. (Red Nacional de Información, 2016)



Gráfica 1. Número de Víctimas en el Cauca diferenciadas por Grupos Étnicos antes de 1985-2016

Elaboración propia, (Red Nacional de Información, 2016).

Como señala la gráfica 1, en el Departamento de Cauca desde antes de 1985 hasta 2016 el conflicto armado ha dejado 303.956 víctimas que no pertenecen a ningún grupo étnico. También que 59.423 corresponden a la comunidad afrodescendiente siendo este el mayor número dentro de los grupos étnicos, seguido por 32.278 pertenecientes a la comunidad Indígena. En un Departamento de 1.391.889 habitantes, existen en la actualidad 315.034 víctimas declaradas (Red Nacional de Información, 2016) es decir el 22,6% de su población tiene esta condición; números que son el reflejo del costo de la guerra en el Cauca.

Punto 6. Mecanismos de implementación y verificación. En este punto del acuerdo, lo relevante es la creación de una “Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final”, la cual podrá tener una duración hasta de 10 años y en un primer periodo hasta 2019. Esta comisión estará integrada por representantes del Gobierno Nacional y de las FARC-EP. La delegación tiene como fin realizar el seguimiento a los componentes del acuerdo y verificar el cumplimiento (Gobierno & FARC-EP, 2016) de la reincorporación política, que existan las garantías para la creación del movimiento o partido político, reincorporación a la vida económica y social; esto dentro de las medidas de la reincorporación a la vida civil. Respecto a la seguridad de los miembros, se verificarán las medidas de protección, seguridad personal y colectiva así como el sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política (Gobierno & FARC-EP, 2016) esto permitirá el control de la materialización de los acuerdos; sin embargo, esta verificación no sólo responsabiliza al Estado colombiano, a la guerrilla de las FARC-EP o a la comunidad internacional, pues en suma es una responsabilidad de todos los sectores de la sociedad, la tarea de la verificación es colectiva.

La participación de las comunidades indígenas y afrodescendientes en el tema de implementación y verificación va a ser crucial. Esta se logrará mediante la creación de una Instancia de Alto Nivel que hace parte del capítulo étnico, esta instancia entonces fungirá como consultora, representante e interlocutora en la comisión de seguimiento. (Gobierno & FARC-EP, 2016) Es así como resta esperar entonces que la participación de estos sectores en la tarea de implementación y verificación de los acuerdos sea sustancial y no se limite a la expresión de opiniones, sino que influya y permita que los acuerdos especialmente en el Cauca se implementen en armonía con la normatividad y sectores existentes.

CONCLUSIONES

En primer lugar, la implementación de los acuerdos firmados por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP en el Departamento del Cauca, deberá consultar a la población que lo conforma y la normatividad aplicable en este Departamento; en razón a que el marco jurídico para la paz y los controles de constitucionalidad no se han referido al caso particular del Departamento del Cauca.

En segundo lugar, la colisión jurídica entre la normatividad aplicable en el Departamento del Cauca y lo acordado entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, radica en la ubicación de los Puntos de reagrupamiento temporal para los desmovilizados, asignadas por el Gobierno Nacional, cerca o dentro de los territorios de las comunidades indígenas o afrodescendientes, al desconocer el derecho ancestral a la consulta previa y control territorial autónomo.

En tercer lugar, las víctimas del conflicto armado son el enfoque principal de los acuerdos, quienes han sufrido directamente los efectos de la guerra y por tanto tienen derecho a que se les reconozca y repare conforme a los principios de verdad, justicia y reparación, de acuerdo a lo pactado con las FARC-EP, lo cual resulta un reto debido a la cantidad de víctimas y las características particulares de cada caso en el Departamento del Cauca.

Por último, la ubicación definitiva de los desmovilizados de las FARC-EP, en los territorios donde es aplicable la Jurisdicción Especial Indígena y la protección de comunidades afrodescendientes, tendría

que ser acompañada por un mecanismo especial para la verificación del desarme y desmovilización conforme a la normatividad especial que rige a estas comunidades.

REFERENCIAS

- Ángel, G. (2016). *Retratos de Alfonso Cano (I)*. Recuperado de <http://www.farc-ep.co/opinion/gabriel-angel/retratos-de-alfonso-cano-i.html>
- Botero, E. S. (2004). *Justicia y Pueblos Indígenas en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Guerrilla y Población Civil Trayectoria de las FARC (1949-2013)*. Bogotá: CNMH.
- CICR. Comité Internacional de la Cruz Roja .(1949). Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>
- CRIC. (2016). *Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC*. Recuperado de <http://www.cric-colombia.org/portal/estructura-organizativa/origen-del-cric/>
- EcuRed. (2016). *Enciclopedia colaborativa en la red cubana*. Recuperado de https://www.ecured.cu/Alfonso_Rojas_Tirado
- ESAP. (2016). *Escuela Superior de Administración Pública*. Recuperado de <http://www.esap.edu.co/portal/index.php/2015/09/28/diplomado-construccion-de-paz-con-enfoque-de-genero/>
- FIP, USAID, & OIM. Fundación Ideas para la paz, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional & Organización Internacional para las migraciones. (2013). *Dinámicas del Conflicto Armado en el Sur del Valle y Norte del Cauca y su Impacto Humanitario*. Bogotá: Fundación Ideas Para La Paz.
- Gobierno, & FARC-EP. (2016). *Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/AcuerdoGeneralTerminacionConflicto.pdf>
- OIT. (1989). *Convenio 169 Sobre los Pueblo Indígenas y Tribales*. Recuperado de http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf
- Palacios, M. (2003). *Entre la legitimidad y la violencia*. Bogotá: NORMA.
- Peñaranda, R., & Javier, G. (1999). De las Armas a la Política. En R. Peñaranda, & G. Javier, *De las Armas a la Política*. (1). Bogotá: Tercer Mundo S.A.

- Rama Judicial. (2016). *Estructura y funciones de la administración de justicia*. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468683/estructura+y+funciones+de+la+administracion+de+la+justicia.pdf/d016a449-f9c7-44ed-b1fc-fbdac24b6575>
- República de Colombia. Congreso de la República. Acto Legislativo 01. (3 de Julio de 2003). *Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8620>
- República de Colombia. Congreso de la República. Acto Legislativo 01. (7 de Julio de 2016). *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%2001%20DEL%207%20DE%20JULIO%20DE%202016.pdf>
- República de Colombia. Congreso de la República. Acto Legislativo 01. (31 de Julio de 2012). *Por medio del cual se establecen los instrumentos jurídicos de la justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/07/Acto-Legislativo-01-de-2012.pdf>
- República de Colombia. Congreso de la República. Ley 70. (27 de agosto de 1993). *Por la cual se desarrolla el artículo 55 de la Constitución Política*. Diario Oficial No. 41.013. Bogotá, D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- República de Colombia. Congreso de la República. Ley 1448. (10 de junio de 2011). *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.096. Bogotá, D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- República de Colombia. Consejo Nacional Electoral. Registraduría Nacional del Estado Civil. (2016). *Censo electoral*. Obtenido de <http://www.registraduria.gov.co/-Censo-Electoral,3661-.html>
- República de Colombia. Consejo Superior de la Judicatura (2016). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-379. (18 de Julio de 2016). *Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 94/15 Senado-156/15 Cámara “por la cual se regula el plebiscito para la referendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-577. (6 de Agosto de 2014). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1º (parcial) y el*

artículo 3º del Acto Legislativo 1 de 2012, “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. Magistrado Ponente: Martha Victoria Sáchica Méndez.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-579. (28 de Agosto de 2013). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1º. Del Acto Legislativo 01 de 2012 (parcial).* Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-030. (5 de febrero de 2016). *Acción de tutela presentada por la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca contra el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, la Presidencia de la República y la Unidad Nacional de Protección.* Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-795. (12 de noviembre de 2013). *Revisión de la Sentencia de Tutela Expediente T-3.960.277.* Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

República de Colombia. Gobernación del Cauca. Asamblea Departamental del Cauca. Ordenanza 192. (29 de Diciembre de 2014). *Por medio de la cual se deroga la ordenanza 014 de 19 de agosto de 2001, se crea el Consejo Regional de paz y derechos humanos del cauca y se dictan otras disposiciones.* Recuperado de <http://en.calameo.com/read/003354245b9aa9b71672e>

República de Colombia. Presidencia de la República. Decreto 1647. (20 de Octubre de 2016). *Por medio del cual se establecen los Puntos de Pre agupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 50032. Bogotá, D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.

República de Colombia. Unidad para las víctimas. Red Nacional de Información. (2016). *Registro único de Víctimas.* Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

Serge, M. R. (2005). *El revés de la nación: Territorios salvajes, fronteras y tierras de nadie.* Bogotá: Uniandes.

UNODC. (Julio de 2015). Colombia. Monitoreo de Cultivos de Coca. Julio 2015. Bogotá: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito- Gobierno de Colombia.